



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

# LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y su Reglamento General, que presentó el Francisco Javier Calzada Vázquez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum número 0344, a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas que presentó la Diputada Aida Ruiz Flores Delgadillo.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0406 a la Comisión de Estudios



Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** En sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 497 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

**CUARTO.** En sesión ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentada por el diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0768 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O S :**



**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la competente para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de referencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.** Las propuestas formuladas ante esta Asamblea Legislativa se refieren a los temas siguientes:

1. En relación con la iniciativa formulada en la sesión del 19 de febrero de 2019, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, misma que versa, esencialmente, en la adición de un párrafo al artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y un artículo 111 Bis al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

La iniciativa aborda dos temas: el primero, relacionado con la temporalidad para que las comisiones legislativas emitan sus respectivos dictámenes en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de su presentación ante el pleno; el segundo, tiene que ver con otorgar facultades legales al presidente de la mesa directiva para la emisión de dictámenes que no hayan sido presentados en tiempo y forma legales.

Sobre el particular, se expresa lo siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**A)** En principio, señalar que el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que las iniciativas deberán ser dictaminadas en un plazo no mayor a 40 días naturales, con excepción de las proposiciones de puntos de acuerdo, cuyo plazo será de 30 días naturales: en caso de un término mayor, la Comisión legislativa competente deberá solicitarlo al Pleno.

De acuerdo con lo anterior, aumentar a tres meses el plazo para la dictaminación de iniciativas propiciaría un mayor rezago y dilación en el trabajo de las comisiones legislativas, en ese sentido, resulta pertinente señalar que esta Representación Popular considera que los plazos vigentes son razonables, pues permite un análisis adecuado de las propuestas planteadas y, con ello, la emisión de un dictamen debidamente fundado y motivado.

**B)** Respecto de la propuesta de que sea el Presidente de la Mesa Directiva quien emita el dictamen ante la omisión de la comisión legislativa, se considera inadecuada, toda vez que las atribuciones del Presidente son, estrictamente, de coordinación de las actividades parlamentarias en el Pleno y de representación política ante otras autoridades.

De la misma forma, debemos señalar que tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento General se considera al dictamen como producto del trabajo colectivo de los integrantes de la comisión legislativa, sustentado en el intercambio libre de



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

opiniones, en ese sentido, de otorgarle dicha atribución a una sola persona se modificaría la naturaleza de este instrumento legislativo y, sin duda, el carácter deliberativo que debe tener la labor de esta Representación Popular.

2. Iniciativa presentada por la diputada Aída Ruiz Flores Delgadillo, por la cual propone derogar el párrafo segundo del artículo 35 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

El citado numeral establece textualmente lo siguiente:

**Artículo 35.** Los Grupos Parlamentarios serán representados por un coordinador y un subcoordinador, quien suplirá en sus ausencias a aquél con todas las facultades inherentes al cargo. El coordinador promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto ponderado en la Comisión de Régimen Interno.

El subcoordinador podrá estar presente en las sesiones en la que asista el coordinador, en las cuales sólo tendrá derecho a voz.

Como lo hemos señalado, esta Asamblea es un órgano eminentemente deliberativo, donde deben escucharse todas las voces y opiniones en relación con la diversidad de temas que se formulan ante ella, por lo tanto, no consideramos procedente derogar el segundo párrafo del artículo citado, en razón de que implicaría una limitación en los derechos de los legisladores.

El texto vigente permite tanto la participación razonada de los diputados presentes en las reuniones de la Comisión de Régimen Interno como la toma de decisiones por conducto de



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

los representantes facultados para ello, esto es, los coordinadores de los grupos parlamentarios.

**3.** Iniciativa presentada por el diputado Omar Carrera Pérez, por la cual propone reformar los artículos 112 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el sentido de establecer la facultad a cargo del Pleno de determinar el turno de una iniciativa cuando de su contenido no se derive con claridad la comisión legislativa responsable de su estudio.

De conformidad con nuestra Ley Orgánica, corresponde a la Mesa Directiva, por conducto de su Presidente, organizar y coordinar el funcionamiento del Pleno de la Legislatura durante el desarrollo de las sesiones, conforme a sus atribuciones, le corresponde turnar las iniciativas que son presentadas ante la Asamblea Legislativa, atendiendo a su contenido y naturaleza.

Como se desprende de lo anterior, el turno es, tan solo, un trámite de carácter interno, el cual puede ser corregido a través de dos mecanismos: primero, la petición que haga un diputado en lo particular, para que el turno sea ampliado a otra comisión legislativa; y segundo, la solicitud efectuada por la Comisión a la que se turnó el asunto para que sea remitida a otra, en razón de que no le corresponde a ella la dictaminación, de acuerdo con sus atribuciones.

Es decir, la propia normatividad interna permite atender los casos como el planteado por el iniciante –cuando no haya



claridad en la iniciativa– y, de esta forma, no se asignan funciones de orden administrativo al Pleno de la Legislatura.

Conforme a lo expuesto, consideramos pertinente precisar que en el Pleno se toman las decisiones sustantivas propias del Poder Legislativo y, virtud a ello, las actividades de trámite deben ser efectuadas por otras instancias, con la finalidad de posibilitar que esta Legislatura cumpla con sus atribuciones fundamentales.

**4.** Iniciativa presentada por el diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, por la cual propone adicionar una fracción al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con la finalidad de establecer la atribución expresa de la legislatura para remover a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Con motivo de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el 27 de mayo de 2015, y su similar en el Estado –22 de marzo de 2017– se estableció un nuevo sistema de responsabilidades administrativas, por el cual se suprimieron las atribuciones de los poderes legislativos, federal y estatales, en la materia.

Conforme a ello, esta Legislatura, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, carece de facultades para sancionar a los servidores públicos por las irregularidades administrativas cometidas en el desempeño de su cargo, únicamente tiene a su cargo la intervención como



jurado de instrucción en el caso de los juicios políticos, los que pueden derivar en una destitución del cargo.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

En los términos expresados, esta Comisión estima que las facultades de esta Legislatura en relación con la propuesta que se estudia –remoción de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa–, no es necesaria, toda vez que desde la propia Constitución estatal, en sus artículos 151 y 152, se establecen las facultades del Poder Legislativo en materia de juicio político, las que son precisadas tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento General.

Es decir, la única forma en que esta Legislatura puede intervenir en la remoción de servidores públicos es, precisamente, a través del juicio político, procedimiento que se encuentra debidamente regulado en nuestra normatividad interna.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:**

**PRIMERO.** Son improcedentes las iniciativas analizadas y estudiadas en el presente instrumento legislativo, virtud a que resultan jurídicamente inviables por los razonamientos expuestos.

**SEGUNDO.** Se ordena el archivo de los expedientes originales de las iniciativas de referencia.



## COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera  
Legislatura del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos  
mil veinte.

**PRESIDENTE**

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**SECRETARIA**

**DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ**

**SECRETARIA**

**DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO